

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el pasado 02 de junio de 2022, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, aportando en tiempo la correspondiente subsanación, esto es, el día 02 de junio de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 26, 27, 31, de mayo; 01 y 02 de junio del 2022

Días Inhábiles: 28, 29 y 30 de mayo de 2022

Pijao, Quindío, 06 de junio de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 066 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00010-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, siete de junio de dos mil veintidós

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **EL BANCO POPULAR**, a través de representante legal, **Sr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, quien confirió poder general a la Dra. Maritza Moscoso Torres y ella, a su vez, al abogado Juan Carlos Zapata González, en contra del señor **GIOVANNY ANDRES MONSALVE MORENO**, fue subsanada como se dispuso en auto anterior y, así, se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO POPULAR**, con Nit 860.007.738-9, y a cargo del señor **GIOVANNY ANDRES MONSALVE MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.101.686.566, por las siguientes sumas de dinero que, según la demanda, se desprenden del pagaré N° 46003470003039 suscrito por el obligado:

1. **\$445.334 M/CTE**, por concepto de la cuota causada entre el 06 de octubre al 05 de noviembre de 2019.

1.1. **\$236.779 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior, a la tasa pactada.

1.2. **INTERESES DE MORA** sobre la cuota del numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio,

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de noviembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. \$451.566 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2019.

2.1. \$230.811 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior, a la tasa pactada.

2.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 2, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de diciembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. \$457.875 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de diciembre del 2019 al 05 de enero de 2020.

3.1. \$224.760 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

3.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de enero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. \$464.273 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de enero al 05 de febrero de 2020.

4.1. \$218.624 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

4.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 4, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de febrero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5. \$470.760 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de febrero al 05 de marzo de 2020.

5.1. \$212.403 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

5.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 5, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente

fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de marzo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6. \$477.337 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de marzo al 05 de abril de 2020.

6.1. \$206.095 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

6.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 6, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de abril de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7. \$484.006 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de abril al 05 de mayo de 2020.

7.1. \$199.699 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

7.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 7, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de mayo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8. \$490.768 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de mayo al 05 de junio de 2020.

8.1. \$193.213 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

8.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 8, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de junio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9. \$497.625 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de junio al 05 de julio de 2020.

9.1. \$186.637 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

9.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 9, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente

fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de julio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10. \$504.577 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de julio al 05 de agosto de 2020.

10.1. \$179.969 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

10.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 10, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de agosto de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11. \$511.628 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de agosto al 05 de septiembre de 2020.

11.1. \$173.207 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

11.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 11, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

12. \$518.776 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de septiembre al 05 de octubre de 2020.

12.1. \$166.351 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

12.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 12, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13. \$526.024 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de octubre al 05 de noviembre de 2020.

13.1. \$159.400 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

13.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 13, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio,

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

14. \$533.374 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2020.

14.1. \$152.351 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

14.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 14, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de diciembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

15. \$540.826 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de diciembre del 2020 al 05 de enero de 2021.

15.1. \$145.204 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

15.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 15, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de enero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

16. \$548.382 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de enero al 05 de febrero de 2021.

16.1. \$137.957 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

16.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 16, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

17. \$556.044 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de febrero al 05 de marzo de 2021.

17.1. \$130.608 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

17.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 17, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio,

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

18. \$563.813 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de marzo al 05 de abril de 2021.

18.1. \$123.157 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

18.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 18, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

19. \$571.691M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de abril al 05 de mayo de 2021.

19.1. \$115.602 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

19.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 19, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

20. \$579.678 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de mayo al 05 de junio de 2021.

20.1. \$107.942 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

20.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 20, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

21. \$587.777 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de junio al 05 de julio de 2021.

21.1. \$100.174 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

21.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 21, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio,

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

22. \$595.989 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de julio al 05 de agosto de 2021.

22.1. \$92.298 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

22.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 22, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

23. \$604.317 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de agosto al 05 de septiembre de 2021.

23.1. \$84.311 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

23.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 23, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

24. \$612.760 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de septiembre al 05 de octubre de 2021.

24.1. \$76.213 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

24.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 24, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de octubre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

25. \$621.322 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de octubre al 05 de noviembre de 2021.

25.1. \$68.002 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

25.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 25, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio,

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

26. \$630.002 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2021.

26.1. \$59.677 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

26.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 26, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de diciembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

27. \$638.804 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

27.1. \$51.235 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

27.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 27, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

28. \$647.729 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de enero al 05 de febrero de 2022.

28.1. \$42.675 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

28.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 28, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

29. \$656.780 M/CTE, por concepto de la cuota causada entre el 06 de febrero al 05 de marzo de 2022.

29.1. \$33.995 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa pactada.

29.2. INTERESES DE MORA sobre la cuota del numeral 29, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio,

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **06 de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

30. \$1.402.137 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare Nro. 46003470003039¹.

30.1. INTERESES DE MORA sobre el capital del numeral 30, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **26 de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al ejecutado, Sr. **GIOVANNY ANDRES MONSALVE MORENO**, a la dirección electrónica conocida, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de **cinco días** hábiles para pagar o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.872.485 y tarjeta profesional número 158462 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderado de la parte actora en los términos del poder adjunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE

PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 36, de hoy 08 de junio de 2022 siendo las 7:00 A.M.

Firmado Por:

¹ Opera la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de4f31852e62657cf10fa50522427de213e8969eabd6edf8c6ed772980c5b01**

Documento generado en 07/06/2022 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>